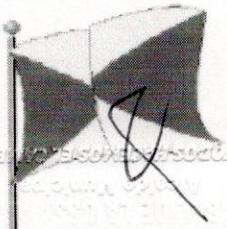


	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7  ACUERDO	
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011
		Página 1 de 1

## ACUERDO NRO.023 DE 2021

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL– SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales, legales, de reserva de ley y en especial las que le confieren los artículos 95 numeral 9, 189, 287, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, Ley de cartera pública, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Sentencia C – 272 del 25 de mayo de 2016 y Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.** Para todos los efectos legales ténganse como definiciones y principios que regulan este tributo los siguientes:

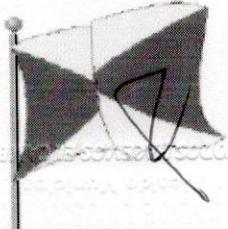
#### DEFINICIONES.

- **Impuesto de Alumbrado Público<sup>1</sup>:** *Es el impuesto sobre el servicio de alumbrado público que cobran los municipios a sus habitantes con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y reposición del sistema de alumbrado público.*
- **Servicio de Alumbrado Público<sup>2</sup>:** *Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

*El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento,*

<sup>1</sup> Artículo 1, del Decreto 943 de 2018.

<sup>2</sup> Ibídem

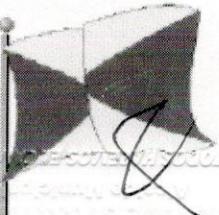
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7  <b>ACUERDO</b>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 2 de 1

*modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría.*

**PRINCIPIOS:**

- ✓ **Suficiencia Financiera:** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior y de no serlo, le corresponderá al Municipio cubrir y compensar el déficit operativo y el desequilibrio financiero de la prestación, para garantizar la calidad y continuidad del servicio.
- ✓ **Progresividad:** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
- ✓ **Equidad Tributaria:** "Es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión<sup>3</sup>"
- ✓ **Destinación Exclusiva y Autonomía:** los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica para el servicio de alumbrado público y sólo para los fines previstos al mismo y son la fuente de pago para cada una de las actividades desarrolladas en pro de la prestación del servicio.
- ✓ **Cobertura:** Busca garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas del municipio, así como de los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable su prestación en concordancia con la planificación local.
- ✓ **Calidad:** Cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación.
- ✓ **Eficiencia Energética:** Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de la implementación por parte del Municipio de prácticas de reconversión tecnológica.
- ✓ **Eficiencia Económica:** Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.

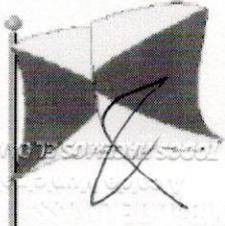
<sup>3</sup> Sentencia C-056/19, de la Corte Constitucional. Magistrada ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	<b>ACUERDO</b> Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 3 de 1

- ✓ **Principio De Legalidad:** El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene su soporte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.
- ✓ **Principio De Certeza:** El presente Acuerdo establece el tributo y fija con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto de alumbrado público, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.
- ✓ **Principio De Generalidad:** El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).
- ✓ **Principio de Consecutividad:** Los componentes del impuesto de alumbrado público como son sujetos pasivos, base gravable y tarifas guardan el principio de consecutividad con el hecho generador definido en la Ley 1819 de 2016. Lo anterior bajo los principios anteriores de progresividad, equidad y eficiencia.
- ✓ **Principio de Justicia Tributaria:** Entre los deberes de toda persona y ciudadano se destaca el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. De las normas constitucionales se deriva la regla de justicia tributaria consistente en que la carga tributaria debe consultar la capacidad económica de los sujetos gravados.
- ✓ **Estabilidad Jurídica:** El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo, es el sustento presupuestal y financiero de la inversión, modernización, administración, operación, mantenimiento, interventoría, expansiones, compras de energía, recaudo, actividades permitidas y servicios asociados, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo financiero del servicio adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO – ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El financiamiento del servicio de alumbrado público se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y será prestado en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el Municipio y centros poblados de las zonas rurales.

**ARTÍCULO TERCERO – DESTINACIÓN:** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado e interventoría.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7  <b>ACUERDO</b>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 4 de 1

Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público, serán recuperados por el municipio a través del presente impuesto que se adopta en virtud de este Acuerdo, para la financiación del servicio.

En virtud de la autonomía territorial, el impuesto de alumbrado público también se destinará a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

**ARTÍCULO CUARTO- LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** En la determinación del valor del impuesto a recaudar y la respectiva irrigación tributaria contenida en el presente Acuerdo se consideró como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.

**ARTÍCULO QUINTO- ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Son elementos de la obligación tributaria del impuesto de alumbrado público los siguientes:

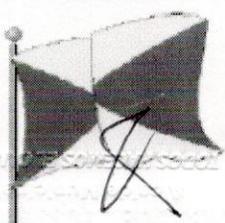
**6.1 SUJETO ACTIVO:** El Municipio de COROZAL- SUCRE, es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los agentes de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta. El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales o sus entidades descentralizadas adelantarán las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo.

**6.2. HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuantificado en relación el consumo de energía eléctrica. La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público y usuario del servicio público de energía eléctrica.

**6.3 SUJETOS PASIVOS:** Serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, personas naturales, jurídicas, incluidas las de derecho público, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, asociaciones, cogeneradores y auto generadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta contrato con el mismo comercializador de energía eléctrica o con comercializadores diferentes que operen en el Municipio, estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** En el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios de energía prepago se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7  <b>ACUERDO</b>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 5 de 1

del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo del artículo 147 de la Ley 142 de 1994. En efecto, cuando se facture el impuesto de Alumbrado Público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de la modalidad de prepago, no se podrá dejar de cobrar el servicio público de alumbrado. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente será considerada evasión fiscal con todas las sanciones y tipificación penal que ello implique.

**6.4. BASE GRAVABLE:** Es la unidad de medida sobre la cual se determina de forma directa la tarifa. Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo y a clientes provisionales del sistema del comercializador. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

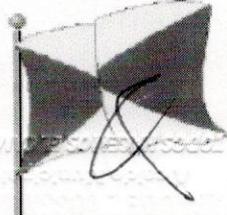
Cuando el sujeto pasivo sea el usuario o suscriptor de energía eléctrica la base gravable es el valor de la energía consumida, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo de facturación correspondiente de la factura de energía eléctrica.

**6.5. CAUSACIÓN:** El período de causación del impuesto es mensual o el equivalente al periodo de facturación del comercializador de energía que realiza el cobro de este servicio conjuntamente al impuesto de alumbrado público.

**ARTICULO SEXTO TARIFAS:** La siguiente metodología permite al Municipio ajustar el valor a cobrar teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento de consumo y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes tendrán una tarifa porcentual diferencial sobre el consumo de energía que atiende los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo de consumo o facturación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente clasificación:

**Sector Residencial:** Son todos los sujetos pasivos quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, del sector residencial que se encuentre ubicado dentro del territorio municipal de Corozal – Sucre.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL		
	NIT: 823000240 - 7  <b>ACUERDO</b>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 6 de 1

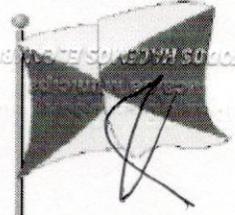
Sectores S. Económicos	Porcentajes (%) sobre el valor del Consumo de Energía Mensual
<b>Residencial</b>	
Estrato 1	9,00%
Estrato 2	11,00%
Estrato 3	14,00%
Estrato 4	19,00%
Estrato 5	19,00%
Estrato 6	19,00%

**Sector No Residencial:** Son todos los sujetos pasivos quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, del sector comercial, Industrial, Oficial u Otros, que se encuentre ubicado dentro del territorio municipal de Corozal – Sucre.

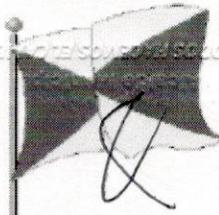
Sector Económico	Porcentajes (%) sobre el valor del Consumo de Energía Mensual
<b>NO Residencial</b>	
COMERCIAL	20%
INDUSTRIAL	20%
OFICIAL	20%
<b>OTROS</b>	<b>20%</b>

**ARTICULO SÉPTIMO: CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN ESPECIAL:** Todos aquellos contribuyentes del sector productivo o de servicios que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras:

ITEM	ACTIVIDAD ECONOMICA	Tarifa (UVT)
1	Actividades de compraventas y/o ventas con pacto de retroventa.	15
2	Actividades de giros y/o remesas de moneda – local o extranjera – envíos	15
3	Centros de acopio y/o centros de despacho y/o nodos de atención del servicio de transporte de pasajeros y/o carga del nivel departamental y/o nacional, terrestre, aéreo o fluvial.	15

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SUCRE</b> <b>CONCEJO DEL MUNICIPIO</b> <b>COROZAL</b>		
NIT: 823000240 - 7			
<b>ACUERDO</b>			
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 7 de 1

4	Servicios de mensajería y/o carga liviana, del nivel local, departamental y nacional.	15
5	Actividades de distribución y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gas natural.	15
6	Servicios de recolección y/o transporte y/o disposición de residuos sólidos.	15
7	Procesadora de productos agrícolas a gran escala	160
8	Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable- empresas sujetas al control de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.	200
9	Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta – de carácter regional y/o nacional – Se excluyen las actividades circunstanciales al municipio o al departamental exclusivamente – emisores del orden local –	35
10	Servicios de telecomunicaciones, por redes, o inalámbricas, satelitales, contenidos de voz, datos, videos o combinación de estos, y/o telefónica móvil retransmisión y/o enlace y/o telefonía fija, Servicio de telefonía fija local y/o larga distancia, por redes o inalámbrica, por cada antena instalada en el municipio, bajo cualquier denominación (dominio, usufructo, concesión, uso, comodato, arriendo etc.)	150
11	Explotación, uso, tenencia, construcción de torre y estructuras metálicas para la instalación de equipos de telecomunicaciones	150
12	Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o quien haga sus veces, que operen en el municipio, como entidad bancaria, cajeros automáticos, corresponsales bancarios	150
13	Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia de economía solidaria (cooperativas de financiación, crédito y ahorro)	150
14	Transmisión y/o distribución y/o comercialización de energía eléctrica - empresas de servicios públicos	350
15	Corporaciones autónomas regionales	200
16	Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a procesos de bioinvestigación	200
17	Organización o instituciones públicas o privadas dedicadas a conservación, protección o manejo del medio ambiente.	200
18	Transporte y/o comercialización y/o distribución y/o tratamiento de Hidrocarburos	200
19	Operación de Infraestructura vial y/o administración de peajes asociados a corredores viales del orden nacional o regional	200
20	Explotación de Recursos Naturales, Renovables a gran escala	200

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7  <b>ACUERDO</b>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 8 de 1

21	Construcción y/o operación, gasoductos, productos refinados y toda clase de hidrocarburos	350
22	Explotación de Recursos No renovables, como metales preciosos, minerales y metales, con registro.	350
23	Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes - empresas de servicios públicos	350
24	Generación de energía eléctrica para comercialización, autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a un (1) MW y menor de Diez (10) MW.	350
25	Generación de energía eléctrica para comercialización, autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a Diez (10) MW.	350

**ARTÍCULO OCTAVO DETERMINACIÓN DE TARIFAS PARA AUTOGENERADORES, COGENERADORES O GENERADORES:** Los sujetos aquí previstos tendrán el deber de contribuir con el financiamiento del tributo de alumbrado público para lo cual se tomará de base su capacidad instalada, como parámetro válido para establecer la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía.

Menor igual a 1MW, cincuenta (50) UVT

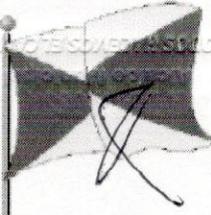
Mayor a 1 MW, menor a 5 MW ciento cincuenta (100) UVT

Mayor o igual a 5 MW, doscientas (200) UVT

**ARTICULO NOVENO.** En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición. No podrá existir doble cobro a través del comercializador y mediante liquidación oficial como contribuyente especial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con la Sentencia C-130 de 2018 y la Sentencia de Unificación SUJ-4-009/2019 ningún miembro de la colectividad puede estar exento del pago del impuesto de alumbrado público.

**ARTÍCULO DECIMO. - ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL TRIBUTO:** De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 4° del Decreto 943 de 2018, Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a dicho parágrafo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	<b>ACUERDO</b> Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 9 de 1

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria. Se causarán intereses de mora en caso de incumplimiento en el pago, con las mismas tasas que rigen para los impuestos nacionales, conforme a los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO- RECAUDO DEL IMPUESTO:** La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se designa como función administrativa bajo agencia de recaudo a todas las comercializadoras de energía que operan actualmente en el Municipio de COROZAL- SUCRE y las que llegaren en un futuro en virtud del presente Acuerdo, precedida de Acto Administrativo. Lo anterior como función administrativa tributaria sobre la percepción de una renta pública, en los términos del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Esta función delegada corresponde a la actividad de inclusión del cobro del impuesto de alumbrado público y recaudo eficiente de recursos a quienes tienen la condición de sujetos pasivos, usuarios o suscriptores de energía eléctrica y a todos los que se encuentren registrados en la base de datos de su sistema comercial. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público.

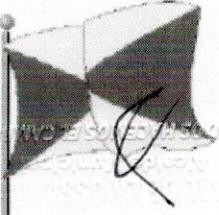
Las empresas comercializadoras de energía transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La celebración de los convenios y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a los Comercializadores de energía que reciben el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con la Sentencia C-866/99 la Agencia de Recaudo del impuesto de alumbrado público es una forma de participar en la vida política, cívica, comunitaria y una expresión de la solidaridad social que es uno de los deberes a que se refiere el artículo 95 de la Constitución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En atención a lo dispuesto en la Sentencia C-1144 de 2000 las Comercializadoras de energía que presenten sus servicios en el Municipio de COROZAL- SUCRE, tienen el deber de colaborar para que el sistema tributario funcione de la forma

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL  NIT: 823000240 - 7  <b>ACUERDO</b>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 10 de 1

más eficiente posible, de manera que el Estado pueda contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En Las Comercializadoras de energía separarán contablemente los ingresos obtenidos por concepto de recaudo del impuesto de alumbrado público y deberán consignar los mismos en cuentas independientes y exclusivas para el recaudo de los mismos atendiendo a lo establecido en la Ley 142 de 1994. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado, se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados. El Municipio cubrirá con cargo al impuesto de alumbrado público los gravámenes financieros y posible y demostrada sistematización que dicho recaudo implique para el Comercializador.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- EVASIÓN FISCAL:** El municipio reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.

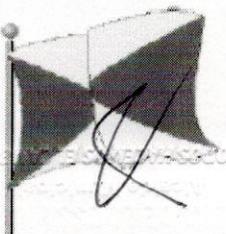
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- DEBERES DEL RECAUDADOR:** El Agente o los Agentes Recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el Acto Administrativo y Convenio que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

La entidad recaudadora registrará en las facturas mes a mes el saldo acumulado de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar uno o más periodos por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – DEROGATORIAS:** El presente acuerdo deroga las disposiciones establecidas en el "CAPITULO XI IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO" del ACUERDO N°. 020 DE 2017 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Corozal", artículos 211 al 222 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- VIGENCIA:** El presente acuerdo en todas sus partes surtirá efectos a partir del periodo mensual siguiente al de su sanción y publicación. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía sobre la materia que le sean contrarias. En todo caso, se deberán realizar las actividades preparatorias en el sistema comercial de la empresa comercializadora de energía que ejerce la facturación y recaudo del impuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- PUBLICACIÓN:** El presente acuerdo municipal, será publicado o divulgado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

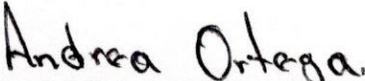
	<p style="text-align: center;"> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DE SUCRE</b>  <b>CONCEJO DEL MUNICIPIO</b>  <b>COROZAL</b> </p> <p style="text-align: center;">NIT: 823000240 - 7</p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO</b></p>	
<p>Código: D- CO- A - 01</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Fecha de creación : Mayo 6 de 2011</p>
<p style="text-align: right;">Página 11 de 1</p>		

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - VIGENCIA:** Esta disposición entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020 y deroga las contenidas en el capítulo XI del Acuerdo Municipal 020 de 2017.

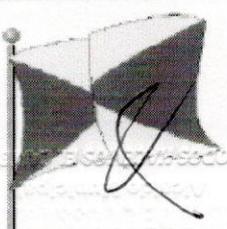
**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, el día veintiuno (21) del mes de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

En ausencia del presidente y de la primera vicepresidenta firma la segunda vicepresidenta

  
**ANDREA ORTEGA GIRALDO**  
 Segunda vicepresidenta H Concejo Mpal

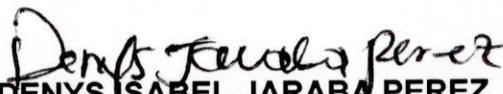
  
**DENYS JARABA PEREZ**  
 secretaria Gral. H. Concejo Mpal

	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL</p> <p style="text-align: center;">NIT: 823000240 - 7</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO</p>		
Código: D- CO- A - 01	Versión: 01	Fecha de creación : Mayo 6 de 2011	Página 12 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
COROZAL**

**CERTIFICA**

Que el acuerdo N°023 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sufrió dos debates reglamentarios: el primero en comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, y segundo en la sesión plenaria del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año 2021, en las instalaciones del honorable concejo municipal de corozal.

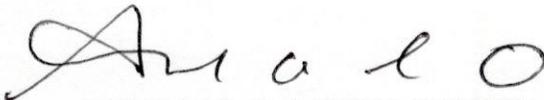
  
**DENYS ISABEL JARABA PEREZ**  
**SECRETARIA**

**MUNICIPIO DE COROZAL  
GOBIERNO MUNICIPAL**

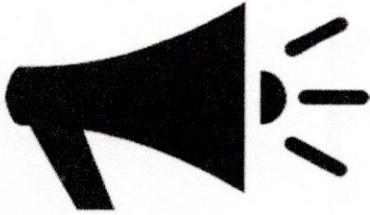
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

21 DIC 2021

Dado en corozal, a los \_\_\_\_\_

  
**ANIBAL DE LA OSSA NADER**

**Alcalde del Municipio de Corozal-Sucre**



# **RADIO PERIÓDICO PANORAMA INFORMATIVO**

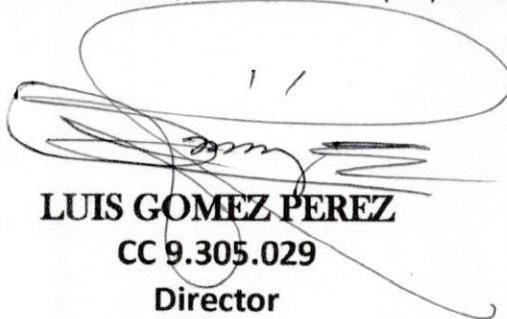
## **CERTIFICACION**

El Director del Radio Periódico Panorama Informativo;

### **CERTIFICA**

Que en la emisión ordinaria del Radio Periódico Panorama Informativo, que se transmite por Morroa Stereo, se dio publicidad al Acuerdo Municipal N° 023 de 2021 "POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En la emisión ordinaria del Veintidós (22) de Diciembre del 2021, en el horario de 6.30 a 7.30 AM.

Para constancia se firma en Corozal, el Veintidós (22) de Diciembre del 2021



**LUIS GOMEZ PEREZ**  
CC 9.305.029  
Director